

# REGLAMENTO DE S. A. E.

APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL

DE OCTUBRE, DE 1965

La Asociación de Padres de Alumnos Maristas, de Alicante, aplicando lo previsto en sus Estatutos, crea la Sección de Ayuda Escolar (S. A. E.), con arreglo a las siguientes normas:

1.º El fin de S. A. E., es arbitrar los medios necesarios para auxiliar a los alumnos cuyos padres fallezcan o resulten inútiles para su profesión habitual, haciendo posible que continúen sus estudios hasta el fin del Bachillerato.

2.º En caso de inutilidad, habrá de ser demostrada suficientemente ante la Junta de Gobierno de S. A. E., quien podrá exigir cuantos testimonios estime convenientes a estos efectos.

3.º Serán condiciones indispensables para pertenecer a S. A. E.

a) Ser asociado de A. P. A. MAR. y al corriente de sus cuotas.

b) Suscribir solicitud por escrito, aceptando y comprometiéndose a cumplir las presentes normas.

c) Estar al corriente en el abono de cuotas de S. A. E. y las correspondientes derramas, en su caso.

4.º Cada asociado, abonará la cantidad de DOSCIENTAS pesetas, como cuota de entrada. El abono de las mismas podrá ser fraccionado en dos mitades iguales, que se harán efectivas, la primera en el momento de formalizar la matrícula del Curso en el Colegio y la segunda, en la primera decena del mes de Enero. La cuota anual será establecida siempre por la ASAMBLEA GENERAL, a celebrar en el mes de Mayo a la vista de la situación financiera de S. A. E. De las mencionadas cantidades, tanto de cuota de ingreso, como de la anual, se otorgará el correspondiente recibo.

que servirá de constancia de plenitud de derechos en este aspecto. Caso de que el asociado tenga varios hijos alumnos, se le concederán los siguientes descuentos:

- a) Por el primer hijo cuota normal.
- b) Por el segundo hijo, el 10 % de descuento.
- c) Por el tercer hijo, 20 % de descuento, y así sucesivamente, aumentando los descuentos de diez en diez.

5.º En los referidos recibos de los abonos de cuotas, figurarán necesariamente el nombre o nombres de los hijos, únicos a los que S. A. E., reconocerá derecho a ayuda en caso necesario.

6.º Producido el fallecimiento del asociado, o aceptada su inutilidad, automáticamente se hará cargo S. A. E. del abono por los siguientes conceptos:

- a) Derechos de inscripción en el Colegio si los hubiere.
- b) Importe de matrículas oficiales.
- c) Derechos de enseñanza en el Colegio.
- d) Importe de los correspondientes libros de texto.

Todo ello hasta la terminación del Bachillerato incluido el Curso Pre-universitario.

Los conceptos mencionados se entenderán siempre, y en todos los casos, referidos en su importe a los establecidos en el Colegio del Sagrado Corazón, de los Hermanos Maristas de Alicante, en cada ejercicio escolar, para el curso que deba estudiar el alumno beneficiario.

Caso de que, con motivo justificado, el familiar o persona, a cuyo cargo se encuentre el alumno beneficiario, hubiese de trasladar su residencia fuera de Alicante, S. A. E. abonará los conceptos indicados, por el importe también mencionado, siempre que se justifique ante esta Asociación, al principio de cada trimestre escolar, que el alumno continúa los estudios, mediante certificado acreditativo expedido por el centro escolar donde haya de cursarlos o esté cursándolos.

7.º Estos derechos podrán ser suspendidos por los siguientes motivos:

a) No haber aprobado el curso, como máximo en dos años escolares consecutivos.

b) Cesar en los estudios de Bachillerato.

8.º La S. A. E. será gobernada por una Junta, constituida de la siguiente forma:

- a) Presidente, el que lo sea de A. P. A. MAR.
- b) Tesorero, el que lo sea de A. P. A. MAR.
- c) El H. Director del Colegio Sagrado Corazón.
- d) Dos Vocales, elegidos entre los Asociados a S. A. E. en ASAMBLEA GENERAL, y cuyo mandato durará un año, prorrogable por reelección. Uno de ellos actuará de Secretario.

Esta Junta será directamente responsable ante la ASAMBLEA GENERAL de asociados de S. A. E.

Se reunirá con la frecuencia que determine su Presidente y obligatoriamente una vez por trimestre. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple y en caso de empate, el VOTO del Presidente, será de calidad.

9.º En caso necesario, la Junta de S. A. E. podrá exigir el abono de derramas, para cubrir los riesgos que desborden las posibilidades económicas ordinarias y de reserva. Esta derrama no podrá exceder del importe de la cuota anual aprobada en ASAMBLEA GENERAL para cada curso escolar. Si los riesgos producidos desbordan todavía estas disponibilidades la Junta de S. A. E. otorgará las prestaciones a cada beneficiario, por partes iguales entre ellos, por reparto simple de los medios disponibles, a cuando estas prestaciones no cubran las obligaciones señaladas en el artículo 6.º de estas normas. En el más breve plazo, será convocada ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, que habrá de decidir la actitud a adoptar ante la situación planteada.

10.º En caso de superávit en un ejercicio, pasará el total sobrante al fondo de reserva.

11.º Los movimientos de fondos, para pagos, serán ordenados con firma conjunta del Presidente y Tesorero de S. A. E.

12.º Cualquier asociado de S. A. E. podrá, previa solicitud escrita a la Presidencia, revisar los estados de cuentas en todo momento.

13.º La ASAMBLEA GENERAL podrá ser convocada en forma extraordinaria, cuando lo estime necesario el Presidente, o bien lo solicite por escrito, al menos un tercio de los asociados.

14.º La posible disolución de S. A. E., habrá de ser acordada en ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA y con el voto favorable de al menos la mitad más uno del total de asociados. En tal caso, la ASAMBLEA decidirá el destino de los fondos remanentes.

Alicante, Junio de 1970.

LA JUNTA DIRECTIVA